



COORDINADORA ESTATAL POR LA DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

Esta Coordinadora de ámbito estatal, formada por diferentes colectivos sociales, fue creada con el objetivo de defender uno de nuestros derechos históricos más sensibles y necesarios para las familias trabajadoras, tanto por cuenta ajena como autónomos: el actual Sistema Público de Pensiones.

IV ASAMBLEA
Actualizada a **5-09-2020**

La Coordinadora Estatal por la Defensa del Sistema Público de Pensiones (COESPE) se ha constituido en la movilización por la defensa del sistema público de pensiones, contra los intereses del capital financiero y la patronal. La situación del movimiento de pensionistas está determinada por la movilización en la calle a lo largo de todo el territorio en más de 270 localidades.

Exigimos pensiones públicas dignas, retornar a la jubilación a los 65 años, garantizar la revalorización de las pensiones como mínimo con el IPC real, así como la derogación de las reformas de pensiones 2011 y 2013, que conducen a una reducción de la pensión cercana al 40% y la derogación de las reformas laborales que precarizan el trabajo rebajando salarios y cotizaciones sociales. Sin salarios dignos no habrá pensiones dignas.

Estamos contra la privatización de las pensiones y los servicios públicos. Estamos por la defensa del sistema público de reparto, que ha sido y debe continuar siendo nuestro modelo, basado en las cotizaciones sociales y por el aumento de las pensiones mínimas, en función de los requisitos de la Carta Social Europea. La necesidad de subir las pensiones mínimas es urgente, pensiones mínimas de 400 euros son pensiones de miseria.

Las cotizaciones sociales de la Seguridad Social pertenecen a las personas trabajadoras en activo y a las que durante su vida laboral han aportado sus cotizaciones a la Seguridad Social, con retenciones a sus salarios destinadas a poder tener una pensión digna tras la jubilación, por lo que ningún gobierno tiene derecho a destinarlo a otros fines que no sea exclusivamente al pago de las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social y los costes mínimos necesarios para la gestión del sistema Público de Pensiones. Estamos por la eliminación de los topes de las bases de cotización que solo benefician a quienes perciben altas remuneraciones.

Sobre las cotizaciones y bienes de la Seguridad Social el Estado solo tiene funciones de **tutela**, pues la propiedad de esos bienes no le corresponde. El patrimonio de la Seguridad Social, constituido por las cuotas, bienes, derechos, acciones y recursos de cualquier otro género, es un patrimonio único afecto a sus fines y distinto del patrimonio del Estado. La titularidad del mismo corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social. Por eso a la utilización de las cotizaciones para fines distintos de los propios, la consideramos como verdaderos saqueos que los anteriores gobiernos han impuesto a la Seguridad Social. Esa práctica ha sido continua, defendemos que el dinero de las cotizaciones se utilice solo para el pago de las pensiones contributivas, consideradas como un **salario diferido**.

Descontando el efecto de esas disposiciones inadecuadas de los recursos de la Seguridad Social, afirmamos con rotundidad que nuestro sistema de pensiones es **sostenible**. Lo que lo debilita es la política irresponsable de los gobiernos consistente en reducir las cotizaciones sociales a los patronos y la de imputar gastos impropios a la Seguridad Social.

Nuestra Seguridad Social llega a la crisis actual **sin reservas**. Durante decenios, la indebida utilización por parte del Estado de esos excedentes para financiar **gastos impropios** de la Seguridad Social impidió la constitución de esas reservas, y con ello rompió el mecanismo de solidaridad intergeneracional. Por eso el Estado debe compensar a la Seguridad Social por la utilización de cotizaciones sociales a otros fines, pues esas reservas habrían permitido hacer frente a las necesidades actuales. Se han utilizado indebidamente las cotizaciones que, no olvidemos, se financian con una parte de los salarios. Por eso es de justicia que, en compensación, el Estado cubra con aportaciones, **no préstamos**, los

eventuales déficits que se produzcan en el futuro en el sistema de reparto de la Seguridad Social, tal como establece el artículo 109.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

La exigencia al Congreso de los Diputados de que apruebe la realización de una auditoria pública para determinar el importe del saqueo de la caja de la Seguridad Social es legítima y clarificadora. Y además, las personas asalariadas, que durante decenios cotizaron y a las que ahora se les dice que no hay dinero, tienen derecho a saber a dónde fueron a parar sus cotizaciones, su **salario diferido**.

Las movilizaciones realizadas en España han incorporado a la agenda política, como un problema político de primera magnitud, la necesidad de aportar soluciones a los problemas del sistema público de pensiones que en buena medida tienen su causa en las políticas seguidas por los anteriores gobiernos.

Exigencia de participación directa de la COESPE como interlocutores sociales, tal como establece el artículo 129 de la Constitución Española.

A los y las Representantes de los Poderes del Estado y, especialmente, a los y las Representantes en Las Cortes Generales y al Gobierno por el tema del que se trata y en función de los artículos 39, 41, 43, 49, 50 CE y 149.1,7 y 17 presentamos las siguientes

REIVINDICACIONES:

BLOQUE LEGAL:

1.Pensiones como un derecho constitucional, con carácter de derecho fundamental, complementando las cotizaciones sociales con aportaciones finalistas y no con préstamos a la Seguridad Social que dan falsa imagen de endeudamiento.

2.- Restablecer la Jubilación Ordinaria a los 65 años.

3.-Jubilación anticipada sin penalizar con 40 o más años de cotización.

4.- Incorporar al Régimen General de la Seguridad Social de todos los regímenes especiales.

5.- Derogación de las Reformas Laborales de 2010 y 2012 y de las Reformas de las Pensiones de 2011 y 2013

6. Oposición y rechazo al Pacto de Toledo.

7.- Exigir la derogación de la reforma del artículo 135 de la Constitución.

BLOQUE ECONÓMICO:

1.- La Pensión mínima, sea cual sea su régimen y tipo debe igualarse inmediatamente al SMI y, junto con él, alcanzar, a la mayor brevedad posible, el 60% del Salario Medio Nacional, según recomendación de la Carta Social Europea.

2.- Las pensiones se revalorizarán automática y anualmente en base al IPC. Proponemos la elaboración de un IPC aplicable a las pensiones recalculado según la cesta de la compra media de las personas pensionistas.

3.- Actualización y recuperación económica de las pensiones en base al IPC acumulado desde el año 2011

4. Pensiones mínimas con cuantía digna para sobrevivir.

5.- Combatir el fraude fiscal de los falsos autónomos y autónomas.

6.- Reforma fiscal justa y progresiva. Persecución del fraude fiscal, de la economía sumergida, de la utilización de paraísos fiscales y del fraude laboral.

BLOQUE SOCIAL:

1.-Homologación de las Prestaciones por Incapacidad a niveles europeos.

2.- Eliminar la doble tributación de los diferentes tipos de pensiones.

3.- Desaparición de la Brecha de género en las pensiones.

4.- Pleno e inmediato funcionamiento de la Ley de la Dependencia.

5.- Eliminar todo tipo de copago y/o repago. Restablecer los derechos sanitarios.

6.- Garantizar los servicios básicos (energía, agua..) para las rentas más bajas.

7.- Atención digna e integral (infraestructuras y servicios) para las personas mayores.

8.- Reivindicación y pleno desarrollo de los derechos humanos.

9.- Defensa de los Servicios públicos.

10.- Pensiones de viudedad al 100%.

DESARROLLO DE LAS REIVINDICACIONES:

BLOQUE LEGAL:

1.PENSIONES COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL, CON CARÁCTER DE DERECHO FUNDAMENTAL, COMPLEMENTANDO LAS COTIZACIONES SOCIALES CON APORTACIONES FINALISTAS Y NO CON PRÉSTAMOS A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DAN FALSA IMAGEN DE ENDEUDAMIENTO.

En nuestro sistema de pensiones, las contributivas, a través del Presupuesto de la Seguridad Social, y las no contributivas o asistenciales, a través del Presupuesto del Estado, están, incluidas desde su origen en los Presupuestos Generales del Estado.

Desde el punto de vista de nuestra actividad, hay diferencias entre ellos que son muy importantes, así, el Presupuesto de la Seguridad Social no está sometido al “techo de gasto”. Como es conocido el techo de gasto fija el límite máximo del gasto del Presupuesto del Estado para cada año, y las reivindicaciones de naturaleza no contributiva cuyo gasto supere ese techo no podrán en principio satisfacerse

La defensa del sistema público de pensiones, ordenado en torno a pensiones contributivas, financiado por cotizaciones sociales y pensiones no contributivas o asistenciales financiadas por la imposición general del estado, se centra en la defensa del sistema reparto y en la subida hasta el SMI de los mínimos de pensiones no contributivas a las que puedan acogerse todas las personas en situación de necesidad. Y a la mayor brevedad posible llegar a lo recomendado por la Carta Social Europea (CSE).

Las pensiones no contributivas se financian en base a la solidaridad de todos los ciudadanos mediante el sistema impositivo, y sus limitadas prestaciones en pensiones, y servicios sociales o dependencia, están causadas por un sistema fiscal nada progresivo, que recauda menos del 7% del PIB que la media de países europeos.

Las pensiones contributivas se financian por cotizaciones sociales, que son una parte del salario, salario diferido, y es ingresado mensualmente por el empresario. La patronal de la CEOE, la CEPYME y el capital financiero presionan por reducir esta parte del salario, dicen que para así “mejorar beneficios y competitividad”. Se considera una importante conquista de la clase trabajadora, funciona en base a la solidaridad interna de la clase obrera, entre generaciones. Con las cotizaciones de una generación se pagan las pensiones de los jubilados que cotizaron para los anteriores. El equilibrio financiero se hace constituyendo reservas cuando hay superávits que se emplearán en los momentos de déficits a causa de menores cotizaciones debidas a aumentos del paro o situaciones calamitosas, como las actuales con la pandemia.

Consecuentemente los recursos necesarios para las contributivas, siendo coherentes con nuestro sistema de reparto, deben buscarse en el incremento de las cotizaciones: derogando las reformas laborales que precarizan el trabajo y limitan la acción de los convenios en defensa del salario, elevando el salario mínimo, luchando contra la economía sumergida, incrementando los funcionarios de la inspección, luchando contra el fraude, destopando la bases, eliminado los regalos en exenciones de cotización a los empresarios financiados con cotizaciones, promoviendo una política de empleo público, etc.

Normalmente, hasta hace unos años, las cotizaciones eran suficientes para financiar las prestaciones. Pero la mayor parte de esos excedentes no se constituyeron en reservas

para momentos de déficits, los gobiernos de cada momento utilizaron esos excedentes para pagar otros gastos del Estado. Por eso ahora aparecen déficits que el Estado, al impedir constituir reservas, debe de financiar. En realidad, a lo que llaman déficit debía ser llamado mala práctica presupuestaria, pues se sabe desde principio de cada año lo que va a ser necesario compensar. Por eso en algunos trabajos se dice que es un falso déficit. Y cuando se cubre por el Ministerio de Hacienda con un préstamo, también decimos que no debe ser un préstamo, debe ser una aportación, tal como dispone el artículo 109.2 de la LGSS (Ley General de la Seguridad Social). Esta manipulación de las cuentas hace que esos préstamos se tengan que recoger en la Seguridad Social como una deuda, es decir, una deuda que aparece en su pasivo y que da la impresión de quiebra total de la Seguridad Social. Es decir, hay un falso déficit, falsos préstamos y falsa deuda. Cuando lo que en realidad hay es un maquillaje de cuentas del Estado en el Presupuesto del Estado, que no quiere reconocer como gasto propio las aportaciones que tiene que hacer a la Seguridad Social y así oculta parte de su déficit.

2.- RESTABLECER LA JUBILACIÓN ORDINARIA A LOS 65 AÑOS:

Debido al alto índice de desempleo y a la elevada edad de jubilación (de lo que son responsables las personas gestoras del sistema y no las trabajadoras), nos encontraríamos con que muchos trabajadores y trabajadoras tras una larga vida laboral y que, debido a la crisis económica, pierdan sus empleos con edades imposibles de poder reincorporarse a un nuevo trabajo y, por ello, tener numerosas lagunas en sus informes laborales, les llevará a percibir unas pensiones por debajo del umbral de la pobreza y no jubilaciones suficientes para una vida digna.

Para ello **pedimos la derogación de la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.**

3.- JUBILACIÓN ANTICIPADA SIN PENALIZAR CON 40 O MÁS AÑOS DE COTIZACIÓN.

1º - Coeficientes reductores de los jubilados mutualistas anticipados.

1º Realizar las modificaciones necesarias en la Ley de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, con el fin de que:

- *A todos aquellos jubilados anticipados, bien voluntarios o forzosos, cotizantes por el Régimen General, como trabajadores por cuenta ajena, así como por el de autónomos, con cuarenta o más años cotizados, que en el momento de promulgarse las correspondientes modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social tengan ya cumplidos los 65 años de edad o más, se les deje de aplicar los referidos coeficientes reductores, y se les calcule la pensión conforme a su base contributiva y los años cotizados.*
- *A todos aquellos trabajadores que hayan accedido a la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, de conformidad con lo indicado en el artículo 207.1.d, que hayan percibido ayudas públicas como consecuencia de ello y tengan ya cumplidos los 65 años de edad o más, también se les deje de aplicar los referidos coeficientes reductores, y se les calcule la pensión conforme a su base contributiva y los años cotizados.*
- *Lo previsto en la presente Proposición no se vea afectado por las cláusulas relativas a la jubilación forzosa aprobadas por convenio colectivo, y sea de*

aplicación en los mismos términos a los supuestos de jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador, previstos en el artículo 207.

- *Lo previsto en el apartado anterior también sea de aplicación a aquellos trabajadores que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral, según alguna de las causas previstas en el artículo 207 .1.d), y, como consecuencia de ello, hayan percibido ayudas públicas, no aplicándose en dichos supuestos los coeficientes reductores, y se les calcule la pensión conforme a su base contributiva y los años cotizados.*
- *En la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en los casos en los que se hubiera accedido a la jubilación anticipada, se aplicará una penalización inferior a la que existe actualmente de los coeficientes reductores establecidos en el artículo 208 de la citada Ley, con 35 años cotizados una reducción progresiva de los mencionados coeficientes hasta su desaparición total con una cotización de 40 años.*

2º - Eliminación del límite temporal del 1 de enero de 2019.

Eliminar la limitación temporal del 1 de enero de 2019 para el acceso a la jubilación anticipada, referida en el apartado 2 del artículo 8 del RDL 5/2013, al menos, para los trabajadores despedidos en contra de su voluntad por Expedientes de Regulación de Empleo o acuerdos colectivos aprobados antes del 1 de abril de 2013. De tal manera, se mantendrán las modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones contenidas en la Ley 27/2011 para estos trabajadores, aunque se jubilen a partir del 1 de enero de 2019, teniendo en cuenta exclusivamente su carrera de cotización y el tiempo de adelanto de la jubilación respecto de la edad legal ordinaria.

En el caso de los trabajadores/as que han tenido que jubilarse anticipadamente por diversos motivos: ERE, paro de larga duración, incapacidad total, etc. Se propone que cuando la persona alcance los requisitos que le hubieran permitido percibir el 100% de pensión, esta reducción se revierta y pueda cobrar la cantidad íntegra que le hubiera correspondido de haberse jubilado a la edad que fije la ley y con el número de años cotizados que se le hubieran pedido en ese momento.

Jubilación sin penalizar con coeficientes reductores en los casos en los que se han cotizado como mínimo 40 años, lo que supone haber cotizado, al menos, casi 4 años más que el mínimo legal. **Derogando el Real Decreto-Ley 5/2013 de 15 de marzo, Medidas para favorecer la Continuidad de la Vida Laboral.**

4.- INCORPORAR AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL TODOS LOS REGÍMENES ESPECIALES.

Régimen servicio doméstico:

Uno de los pocos colectivos de trabajadoras/es que hasta la fecha no se le ha reconocido como tales ni en nuestra legislación laboral ni en la Seguridad Social son las/los trabajadoras/es del hogar.

El régimen general de la Seguridad Social, ha sido "torpedeado" de forma continuada por el PP desde el 2012.

En diciembre del 2018 finalizaba el periodo transitorio establecido para la equiparación de dicho sistema, pero una enmienda del Grupo Parlamentario Popular en los PGE consiguió una moratoria hasta el año 2024.

Integración de las trabajadoras del hogar en Régimen General de la S.S. Con todas las consecuencias (desempleo, cobertura de lagunas, etc.)

**Pedimos avanzar en la equiparación de derechos laborales y de seguridad social y proceder a la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para trabajadoras y trabajadores domésticos.
Y que se reconozcan como tales en el Estatuto de los Trabajadores.**

Régimen especial del mar:

En el Régimen del Mar existen coeficientes reductores de la edad de jubilación en determinados trabajos debidos a su dureza, condiciones penosas, lejanía, e incluso según las estadísticas reducción en su esperanza de vida por todo ello. Debido al trabajo que lleve a cabo se hace posible la reducción de la edad de jubilación hasta los 10 años como máximo, respecto a la edad ordinaria de jubilación.

Por todo ello solicitamos que se vuelvan a revisar los coeficientes reductores que se aplican, y que nuevamente se valoren las penalidades de la actividad a realizar. No designando los coeficientes en función del tonelaje del buque o del largo de eslora sino del tipo de trabajo, su dureza y la duración de tiempo lejos de casa.

Principalmente que los grandes buques de la Marina Mercante tengan todos el coe del 0.40 y que mariscadoras, percebeiros tengan un coe del 0.30 debido a su trabajo de gran penosidad y peligrosidad.
Solicitando la desvinculación del cálculo del coeficiente de la Seguridad Social del Reglamento Europeo de Flota Mercante. Por ser un agravio la utilización de dicho régimen, cuando diferentes tamaños de barcos se encuentran actualmente faenando en el mismo caladero y por la contra se les aplica diferente coeficiente.

Régimen de los trabajadores autónomos y de las trabajadoras autónomas:

Pendiente de redacción tras la nueva ley de autónomos. (IIIª asamblea)

Régimen agrario

Pendiente de recibir argumentos por parte de las plataformas. (IIIª asamblea)

Régimen especial del carbón

Pendiente de recibir argumentos por parte de las plataformas. (IIIª asamblea)

5.-DEROGACIÓN DE LAS REFORMAS LABORALES DE 2010 Y 2012.

En un sistema de reparto basado en cotizaciones sociales, al afirmar que sin salarios dignos no hay pensiones dignas, se resume la idea de que, si los trabajadores/as activos/as mantienen sus salarios dignos, con sus actualizaciones y buenos convenios colectivos, están creando las bases de buenas cotizaciones sociales y buenas pensiones. Por el contrario, las reformas laborales como las sufridas en nuestro país son generadoras de precariedad, de salarios de pobres, empleo irregular, empleos de bajos salarios. Esas reformas meten en crisis el sistema de reparto si previamente no se ha logrado crear suficientes reservas en épocas mejores. Los y las pensionistas tienen interés directo en que los trabajadores/as activos/as mantengan la lucha por los salarios y el empleo de calidad. Es la garantía de permanencia del sistema de reparto para generaciones futuras.

6.-OPOSICIÓN Y RECHAZO AL PACTO DE TOLEDO.

El Pacto de Toledo se creó con el propósito explícito de recortar derechos a los pensionistas y privatizar las pensiones públicas bajo el falaz argumento de garantizar su sostenibilidad. Aprobado exclusivamente por partidos políticos en Comisión Parlamentaria de deliberaciones secretas, no ha sabido garantizar la sostenibilidad y revalorización de las pensiones. Pedimos que desaparezca.

7.- EXIGIR LA DEROGACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN.

La reforma realizada en 2011 sin referéndum y por acuerdo del PP y PSOE, supone la preeminencia de la amortización y el pago de los intereses de la deuda pública a cualquier gasto social (pensiones, educación, sanidad...).

BLOQUE ECONÓMICO:

1. LA PENSIÓN MÍNIMA, SEA CUAL SEA SU RÉGIMEN Y TIPO DEBE IGUALARSE INMEDIATAMENTE AL SMI Y, JUNTO CON ÉL, ALCANZAR, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, EL 60% DEL SALARIO MEDIO NACIONAL, SEGÚN RECOMENDACIÓN DE LA CARTA SOCIAL EUROPEA.

España se declara como un Estado Social y Democrático de Derecho en el primer artículo de su Constitución, poniendo así en evidencia su carácter social democrático. Tras haberse adherido a la Carta Social Europea de 1961 en 1980 y a los protocolos de 1988 y 1991, España ha dejado de ratificar el Protocolo de 1995 sobre la reforma del sistema de control y sobre todo la Carta revisada del 1996.

España vulnera seis artículos sobre derechos laborales contenidos en la Carta Social Europea, un tratado que garantiza derechos sociales y económicos y que es vinculante para los Estados adheridos

En este sentido, es menester recordar que la **obligada** ratificación de la Carta **renovada** de 1996 contribuiría de una manera importante, en la realización de aquel proyecto social que el Constituyente dibujó, particularmente, en el Capítulo III del Título I de nuestra norma fundamental.

En cuanto al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), este indicador fue creado en el año 2004 para servir de referencia sustituyendo al Salario Mínimo Interprofesional en numerosos subsidios y ayudas públicas. Y permanece congelado desde el año 2010. Esto ocasiona que todos los subsidios y ayudas públicas permanezcan sin actualizarse desde ese mismo año, contribuyendo al incremento del nivel de pobreza.

Las más conocidas son las siguientes.

-El subsidio para mayores de 45, 52 y 55 años, el importe mensual de 430 es el 80% del IPREM

-Desempleo, tanto los topes máximos, como los mínimos del desempleo se encuentran referenciados al IPREM.

El acceso a la justicia gratuita y a las viviendas de protección oficial entre otros esta también condicionado por el IPREM.

Por ello considerando al IPREM un indicador claro de reparto de la pobreza, y SOLICITAMOS su inmediata retirada y sustitución como índice de referencia al SMI.

Mientras el sistema no alcance la Carta Social Europea del 60% del salario medio nacional, demandamos, QUE NINGUNA PENSIÓN NI PRESTACIÓN SOCIAL ESTE POR DEBAJO DEL UMBRAL DE LA POBREZA. Y SUS CUANTÍAS SEAN REFERENCIADAS AL SMI.

Asimismo, al subsidio por desempleo, se le aplicará la subida anual igual al aumento del SMI y las pensiones por incapacidad permanente total han de alcanzar al menos el 90% de la pensión mínima.

2.- REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA ANUAL DE LAS PENSIONES EN BASE AL IPC. PROPONEMOS LA ELABORACIÓN DE UN IPC APLICABLE A LAS PENSIONES RECALCULADO SEGÚN LA CESTA DE LA COMPRA MEDIA DE LAS PERSONAS PENSIONISTAS.

El RD ley 28/2012 aprobado por el Gobierno Español del PP el 30/11/2012 dejó sin efecto para el ejercicio 2012 y hasta el año 2017 la actualización de las pensiones de la Seguridad Social Española”. Este decreto vulnera la CE y el artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social, que regulaba el derecho de los pensionistas a la revalorización anual de sus pensiones y establecía que "las pensiones...serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo". Además, la Ley 23/2013 introdujo el factor de revalorización y de sostenibilidad. Consideramos no solo inconstitucional ambas medidas adoptadas, sino que además vulneran gravemente la normativa europea e internacional recogida en:

- a) La **Carta Social Europea (1961 ratificada por España y Protocolo de 1988, también ratificado)** (artículo 12),
- b) **El Convenio OIT nº 102 sobre seguridad social** (artículo 65.10), y
- c) El **Código Europeo de Seguridad Social** (Estrasburgo, 16/04/1964), ratificado por Instrumento de 4 de febrero de 1994 por España, BOE 17/03/1995).
- d) Y el pronunciamiento del **Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS)**.

Por todo ello **se debe reimplantar la revalorización automática de las pensiones en relación al IPC real**, calculado en base a los productos que realmente consumen los trabajadores y trabajadoras, para garantizar y asegurar el poder adquisitivo de las personas pensionadas, y cumpliéndose así los artículos 9, 14, 40, 41 y 50 de la CE»...«...declarar el derecho a revalorizar la pensión de acuerdo al IPC), **dejando así sin efecto el factor de sostenibilidad y el índice de revalorización** que lo único que han logrado es una pérdida del valor adquisitivo de los y las pensionistas de un -1.10 %.

Derogación de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, RD-L 28/2012 de 30 de noviembre, y Ley 23/2013 de 23 de Diciembre.

3.- ACTUALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS PENSIONES EN BASE AL IPC ACUMULADO DESDE EL AÑO 2011

La reforma que aprobó el Gobierno y entró en vigor el 27 de diciembre de 2013, viene aplicándose desde entonces. Se alcanzó sin acuerdo parlamentario ni con los interlocutores sociales. Se apartó de los consensos alcanzados en esta materia desde 1995 como consecuencia del Pacto de Toledo en materia de pensiones y supone, de hecho, que esa revalorización de pensiones del 0,25% anual, se mantendrá durante muchos años.

Hay que recordar que, antes de la misma se había suspendido la aplicación de la normativa vigente, que desde 1996 preveía la revalorización de las pensiones con el IPC, en dos ocasiones durante la crisis. La primera, la congelación en 2011 (que supuso una pérdida de poder adquisitivo de un 2,9% para la mayoría de pensiones); la segunda, la no regularización a final de año de la subida de pensiones en 2012 (que supuso una pérdida de poder adquisitivo de 1,9% también para la mayor parte de pensionistas).

Con ello, el balance de la revalorización de las pensiones durante la crisis, es de pérdida del poder adquisitivo para todas las pensiones excepto las mínimas, y aún estas, apenas en 9 años han mejorado en un 2%, por lo que han de recibir un incremento importante para avanzar hacia el 60% del salario medio.

Año	IPC anual	IPC Acumulado	Incremento Pensiones mínimas	Incremento acumulados pensiones mínimas	Incremento Pensiones hasta 1000€	Incremento acumulado Pensiones hasta 1000€	Incremento anual Pensiones +1000€	Incremento acumulados Pensiones +1000€
2011	2,38%	2,38%	1,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2012	2,87%	5,32%	1,00%	2,01%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
2013	0,25%	5,58%	2,00%	4,05%	2,00%	3,02%	1,00%	2,01%
2014	1,04%	4,48%	0,25%	4,31%	0,25%	3,28%	0,25%	2,27%
2015	0,02%	4,50%	0,25%	4,57%	0,25%	3,54%	0,25%	2,52%
2016	1,57%	6,15%	0,25%	4,83%	0,25%	3,79%	0,25%	2,78%
2017	1,11%	7,32%	0,25%	5,09%	0,25%	4,05%	0,25%	3,03%
2018	1,18%	8,59%	3,00%	8,25%	1,70%	5,82%	1,70%	4,79%
2019	0,79%	9,45%	3,00%	11,49%	1,60%	7,52%	1,60%	6,46%
Pérdida/Ganancia Acumulada				+2,05%		-1,93%		-2,99%

Reivindicar que la banca privada española devuelva, inmediatamente, hasta el último euro de su rescate y proponer que ese dinero (69,8 mil millones de euros aproximadamente) pase íntegramente a formar parte de un Fondo Público de Pensiones, blindado, solo utilizable para pagar, en caso necesario, pensiones.

4.- PENSIONES MÍNIMAS CON CUANTÍAS DIGNAS PARA VIVIR.

- **Pensiones de viudedad.** Exigir que aquella viuda o viudo sin ingresos diferentes a las de la pensión de viudedad tenga derecho a percibir la pensión íntegra que correspondería al cónyuge fallecido.
- Exigir que las **parejas de hecho** tengan los mismos derechos y se les exija los mismos requisitos que a las que están casadas.

- **Pensión a favor de familiares.** Exigir que la persona beneficiaria sin ingresos diferentes a los de la pensión a favor de familiares tenga derecho a percibir la pensión íntegra que correspondería al familiar fallecido.
- **Pensiones de orfandad.** Proponer que no dependan de los ingresos de las familias o personas que los acogen.
- **Pensiones por incapacidad permanente.** Exigir la actualización de baremos y clasificación de determinadas enfermedades y lesiones con componente crónico y o irreversible. Que sean prestaciones que cubran las necesidades vitales y de salud. Que se eliminen las listas de espera para el reconocimiento del grado de discapacidad.
- **Pensiones no contributivas.** Subida lineal e igual al 60% del Salario Medio Nacional, como marca la Carta Social Europea.

El tope mínimo de cotización para poder cobrar pensión está establecido en 15 años. Exigir que para cobrar pensión no haya tope mínimo de los 15 años y que la pensión se calcule proporcionalmente a los años cotizados sin ese tope establecido.

A igual cuantía de ingresos, igual cantidad de impuestos. No a la discriminación fiscal cuando concurren dos pagadores.

5.- COMBATIR EL FRAUDE FISCAL DE LOS FALSOS AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS.

Miles de trabajadores y de trabajadoras están dados de alta como autónomos cuando, en realidad, son personas asalariadas por cuenta ajena. Es su única salida laboral a la que se ven abocados por el requisito impuesto por muchas empresas para poder trabajar. Con ello sufren la consiguiente pérdida de sus derechos laborales y la empresa comete un fraude en las cotizaciones a la Seguridad Social que la corresponderían pagar.

6.- REFORMA FISCAL JUSTA Y PROGRESIVA.

Según diversos estudios y declaraciones de dirigentes de GESTHA, el fraude fiscal y la economía sumergida suponen casi la cuarta parte del PIB, más de 300.000 millones de € que no se están declarando y no tributan. Junto con Grecia, España encabeza el fraude fiscal y triplica a países como Alemania. Más del 70% del fraude fiscal está relacionado con las grandes empresas y grandes fortunas. Lo que se deja de recaudar para las arcas públicas supera los 80.000 millones de €, es decir casi 2000€ por persona que deben ser "compensados" por los contribuyentes honrados. Hay que impedir la facilidad actual para la evasión de impuestos hacia paraísos fiscales y empresas "off shore". Una revisión del Código Penal debería agravar las penas por estos delitos fiscales.

Asimismo, es necesaria una reforma fiscal profunda, justa y progresiva que haga contribuir más a quienes más tienen y que acerque nuestra recaudación (39% del PIB) al porcentaje medio de la UE (45% PIB) recaudando así más de 70.000 millones de €. Se han de incrementar los tipos impositivos a las rentas más altas, establecer un impuesto a las grandes fortunas, disminuir el IVA de los productos básicos y elevarlo para los artículos de lujo.

Esta mayor recaudación, además de contribuir al bienestar general, ha de servir para mejorar el sistema nacional de atención a las personas mayores, creando miles de puestos de trabajo en este sector.

Eliminar los topes de cotización que solo benefician a los que más dinero cobran, así como eliminar las desgravaciones fiscales a los planes de pensiones privados

Aplicación de la Tasa TOBIN, etc. Aunque no es responsabilidad y determinación de las personas pensionistas, nunca se debería acudir a una financiación vía créditos de cualquier naturaleza, porque ello incrementaría el montante de la deuda pública.

BLOQUE SOCIAL:

1.HOMOLOGACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD COMO EN EL ENTORNO EUROPEO.

Los grados de Incapacidad, se rigen por la Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social. No tienen una equiparación u homologación en el Convenio Hispano-Suizo ni en los Reglamentos Comunitarios con las concedidas por los organismos de dichos países, ni tampoco su control mediante exámenes médicos.

Se vulnera así el derecho a la igualdad de trato no aplicándose así la norma más favorable.

Los organismos españoles retiran Incapacidades ya reconocidas por otros organismos de los Estados Miembros, por no coincidir en el listado de enfermedades invalidantes. O al no existir tampoco homologación en el grado de incapacidad tampoco las consideran exentas para tributar (art 7.f) de la LIRPF, art 137 LGSS, aprobada por RDL 1/1994, de 20 de junio .

¿Como teniendo una Incapacidad reconocida por las Organizaciones Europeas de cada Estado Miembro, son las entidades españolas quienes pueden retirarlas o modificarlas por no considerarlas invalidantes? Y además, considerar si tributan o no dependiendo de la valoración de grado que les parezca?

Exigir que se respeten las valoraciones del país en donde se genera el hecho causante y que el país de residencia no pueda con ello modificar dichos dictámenes.

2. ELIMINAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PENSIONES.

La Ley 35/2006 de 28 de noviembre, Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) establece la *obligación de declarar en España todas las rentas que se obtengan en cualquier parte del mundo*. Pero la fórmula utilizada para su aplicación por parte del Gobierno Español vulnera la normativa europea e internacional tanto en el **Convenio Hispano-Suizo**, el **Reglamento (CEE) 1408/1971**, y en el **Reglamento (CEE) 883/2004**, “*coordinación para garantizar a las personas implicadas la igualdad de trato dentro de la comunidad conforme las diversas legislaciones nacionales*”.

Pues mientras la persona jubilada nacional no está obligada a hacer la declaración de la renta si sus ingresos no superan los 22.000 euros, quien recibe una pensión teórica por Convenio Hispano-Suizo o exclusivamente de Suiza o por Reglamentos comunitarios (Alemania, Francia, Países Bajos...etc) dicho límite se reduce a 12.000 €.

Además a la persona pensionista nacional se le reconoce la prestación y paralelamente se le proporciona la asistencia sanitaria (aunque en la actualidad con copago), mientras que en el caso suizo, tiene que quitar de su pensión de jubilación la cuantía para el abono a la cobertura de asistencia sanitaria, no teniéndose en cuenta este gasto como deducción de su pensión a la hora de tributar en el IRPF, ya sin hablar de quien necesita ayuda de una tercera persona y que todo sale de su pensión.

Por lo que las pensiones bajo los Reglamentos Comunitarios, en este momento se están viendo minoradas considerablemente, lo que hace que sus perceptores/as se encuentren en una situación de pérdida de valor adquisitivo paulatino desde dicha reforma 2012.

Si los reglamentos (CEE) nº 1408/71 y nº 574/72 coordinan los sistemas de Seguridad Social Español, los Estados Miembros y de la Confederación Suiza ¿cómo una pensión de jubilación calculada con ambas cotizaciones y convertida en una única "PENSIÓN TEÓRICA", a la hora de tributar se consideran prestaciones diferentes y se modifican las condiciones?.

¿Cómo, dentro del mismo Estado Español, se penaliza con el mismo límite (12.000 €) a una persona que percibe una pensión de un régimen (viudedad= régimen general) y otra de otro régimen diferente (jubilación= régimen del mar)?

Se exige una reforma fiscal, de manera que no se vulneren los derechos de igualdad de trato dentro de la comunidad y mucho más dentro del mismo Estado y que todo el mundo se rija por los mismos mínimos para tributar

EXENCIÓN TRIBUTARIA PARA PENSIONES INFERIORES AL 60% SMN (Salario Medio Nacional) Y ESTARÁN EXENTAS DE IRPF.

Las personas pensionadas, con invalidez permanente, total o absoluta, adquieren una serie de derechos relacionados con la tributación por IRPF. Esto no ocurre cuando la invalidez se nos declara siendo ya pensionistas.

Por ser una discriminación, pedimos que la ley también proteja con los mismos derechos a pensionistas a los que se declara una invalidez permanente, sea total o absoluta.

3.- DESAPARICIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO EN LAS PENSIONES.

Exigimos a los poderes públicos un plan de medidas urgentes encaminadas a la desaparición de la brecha de género que incluya, al menos, las siguientes actuaciones:

Generales

- 1.- Reducir la desigualdad mientras las mujeres están en activo.
- 2.- Concienciación en la negociación colectiva. Las mesas de negociación de convenios tienen que incluir un informe de impacto de género. Garantizar el 60 – 40 por cien de presencia de la mujer en las listas para presentarse a la representación del personal.
- 3.- Sensibilizar y formar en igualdad.
- 4.- Corresponsabilidad en las obligaciones familiares. Permisos parentales iguales.
- 5.- Implantar y mejorar los servicios públicos para facilitar la conciliación con la vida laboral.
- 6.- Flexibilización y o adaptación de las jornadas laborales para la conciliación.
- 7.- Equiparación del Régimen del Servicio Doméstico al Régimen General.

Específicas

- 1.- Cambio en la Ley General de la Seguridad Social, artículo 237. Que la cotización cubra toda la duración de la jornada, por cuidado de hijos, de familiares y de excedencia, también para las Pensiones Contributivas.
- 2.- Eliminar el límite de 5 años en el cómputo total.
- 3.- 365 días cotizados por hijo, sin excepciones.
- 4.- Eliminar el coeficiente de parcialidad en contratos a tiempo parcial, todos los días trabajados y el tiempo completo con el mismo trato.
- 5.- Base de cotización debe contar el tiempo trabajado globalmente, días, semanas, años, no con la sanción que añade a lo cobrado.
- 6.- Extender el complemento de maternidad, artículo 60 LGSS, a todas las mujeres para compensar la desigualdad.
- 7.- Modificar la regulación del subsidio de desempleo para mayores de 55 años. El cálculo del 75 por cien aplicado a la unidad familiar perjudica a la mujer. Si otra persona cobra jubilación, la mujer no tiene subsidio, no cotiza, lagunas, peor pensión.
- 8.- Volver al sistema de bases mínimas anterior a la Ley 3 – 2012 para contar las lagunas de cotización, incluyendo el cómputo del Servicio Social Obligatorio de la mujer.
- 9.- Reconocimiento de complementos en las pensiones más bajas. Ninguna pensión por debajo del SMI.

Se adjunta como anexo el informe “BRECHA DE GÉNERO. LA POBREZA TIENE CARA DE MUJER”

4.-PLENO E INMEDIATO FUNCIONAMIENTO DE LA LEY DE LA DEPENDENCIA:

Dependencia, identificada como riesgo social que afecta a personas que por razón de edad, enfermedad o incapacidad no pueden valerse por sí mismas y necesitan el apoyo y cuidado de otra persona. Que ha de afrontarse por los poderes públicos, en especial, por la ruptura de la quiebra del sistema tradicional de cuidados sustentado por las mujeres en el entorno familiar; o, en sentido contrario, la mención expresa al desempleo en el art.41 de la CE.

Junto con la sanidad, la educación y las pensiones, el sistema de ayuda a la dependencia se ha consolidado como uno de los pilares más importantes del Estado del Bienestar. Estas prestaciones, que se otorgan para ayudar a personas mayores o con discapacidades a mejorar su autonomía, son consideradas un instrumento muy importante para quienes no pueden realizar solas algunas actividades básicas de la vida diaria.

El Estado Social, entre otros, se basa en la *solidaridad social*, no expresamente contemplado en la CE, pero si por el Tribunal Constitucional (TC), entre otras en las SSTC 62/1983 y 134/1987, considera imprescindibles valores como la dignidad de la persona (art.10.1) y el de la igualdad real o material o equidad de los ciudadanos (art.9º.2).

Por ello solicitamos:

Pleno funcionamiento de la Ley de la Dependencia.
 Pleno e inmediato funcionamiento de la Ley de la Dependencia, con recuperación inmediata de la cotización de cualquiera de las de las personas cuidadoras, a las que se les deberá pagar el salario correspondiente y dar de alta en la seguridad social.
 Revisando al alta las cantidades asignadas a las personas dependientes de forma que sus cuidadoras/es puedan se remuneradas/os en función del SMI.

Así mismo, debe procederse a un aumento de dotación económica en los presupuestos del Estado a las CCAA para su implantación sin deficiencias ni recortes.

Que las personas en situación de **gran dependencia** reciban las prestaciones en forma de derecho que establece la Ley, **correspondiente al 2007**.

- α. Puesta al día de las listas de espera, reduciéndolas a los plazos previstos legalmente. Es intolerable la tardanza en los casos de emergencia social y dicha situación aún se agrava más en los procesos en los que se requiere solicitud de incapacidad.
- β. Que **se agilicen** las resoluciones sobre el grado y nivel que dan lugar al reconocimiento del derecho subjetivo a las personas dependientes.
- χ. Que se informe en las resoluciones del año **en el que tendrá el derecho** de acuerdo al grado y nivel reconocido.
- δ. En la participación económica del usuario/a se tendrá en cuenta únicamente los **ingresos de la persona dependiente**.
- ε. Revisión de los criterios de concesión de ayudas a la dependencia, elevación de las cuantías que permita una vida digna para las personas dependientes.
- φ. Que una vez baremado, se deberían recibir **los servicios y prestaciones de inmediato**.
- γ. Que la valoración se realice en el domicilio por los **equipos de valoración** y se reconozca la situación actual de la persona dependiente.
- η. Que no exista una sola persona dependiente que se vea privada de este derecho.
- ι. Exigir a nivel estatal y a nivel autonómico se den de alta en la Seguridad Social a las cuidadoras y cuidadores mientras no se implante un Servicio Público de cuidados de calidad.
- φ. Ampliación de las plazas a residencias de la 3º edad y a Centros de día. De gestión y control público con personal especializado en dependencia.
- κ. Colaboración entre las administraciones públicas en el desarrollo de esta ley. Que el Gobierno del Estado asuma el 50% de gasto totales en atención a la dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre) que hoy en día recae en las CCAA.
- λ. Y que el Gobierno del Estado recupere las ayudas a las personas cuidadoras en el hogar establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

5.- ELIMINAR TODO TIPO DE COPAGO Y/O REPAGO Y RESTABLECER LOS DERECHOS SANITARIOS.

Las nuevas tendencias en países desarrollados en atención a mayores, van más allá de las pensiones y de la atención sanitaria. La asistencia ha de ser integral y tener en cuenta la medicina denominada 4P (Predictiva, Preventiva, Personalizada y Participativa) y la medicina alternativa. Pero ello será imposible si no aumenta la inversión del Estado. Por otra parte, las personas mayores y enfermos crónicos son, junto con la infancia, el sector de población que más consume los servicios sanitarios.

Así pues, exigimos:

- Duplicar el porcentaje de PIB dedicado a Sanidad y Salud Pública en los próximos cinco años.
- Mayor formación de los profesionales en medicina 4P y medicina integrativa.
- Puesta en funcionamiento de la especialidad de Geriátría en los Centros de Salud.
- Acceso gratuito a los tratamientos y accesorios ortopédicos, protésicos y bucodentales.

Los pensionistas y las pensionistas, estamos situados entre dos fuegos. Por un lado, un sistema de pensiones públicas que, con la reforma del PP (Ley 23 de 2013) pretende institucionalizar la reducción progresiva de su cuantía, y, por otra parte, una reforma del sistema sanitario que, también con las reformas del Partido Popular (RDL 16 de 2012), ha establecido formas de copago farmacéutico que recaen sobre estas pensiones públicas con una devaluación programada. Los posibles efectos de esta doble acción hacen oportuno un comentario sobre la conveniencia, la naturaleza y las características del copago.

Anterior a la fecha señalada por el R.D. 16/2.012, las personas pensionistas ya habíamos cumplido con las cuotas de nuestro trabajo, a la obligatoriedad de contribuir con el pago de la atención sanitaria.

Tras ese RD más de 400 medicamentos son sacados del sistema de protección de la Seguridad Social, y se pasa a cotizar por ellos el 100 % del precio establecido en mercado por las empresas farmacéuticas; asimismo, por el resto de fármacos y otros productos sanitarios hemos de abonar el 10 % de su precio en farmacia.

Día a día comprobamos que las consecuencias para las personas que dependen de estos tratamientos son muy negativas para su salud, ya que al no poder pagar los medicamentos dejan de adquirirlos. Según los datos que se manejan esta situación afectaría a un 30 % de enfermos crónicos clasificados como personas mayores. Estas situaciones, según algunos estudios, estarían repercutiendo en el propio sistema de salud, por el aumento de personas enfermas que se ven forzadas a acudir a las urgencias e ingresos hospitalarios, ocupación de camas, auto-medicación...

Por todo ello, concluimos que:

1. El sistema de copago sanitario ha agravado las economías de las personas pensionistas, y está afectando gravemente a las personas que, por no poder pagar los tratamientos médicos, dejan de medicarse; lo que puede llevar a sobrecargar el sistema sanitario público.
2. El sistema actual de compensación del copago no funciona, por no llegar de forma directa a todas las personas afectadas.
3. Es necesario establecer los mecanismos oportunos para garantizar toda la asistencia médica y farmacéutica que necesitamos, sin que ello suponga un nuevo castigo a los y las pensionistas y una desvalorización de nuestros ingresos.

Derogación del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado/a-de beneficiario/a a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

6.- GARANTIZAR LOS SERVICIOS BÁSICOS (ENERGÍA, AGUA,..) PARA LAS RENTAS MÁS BAJAS.

En los últimos años, y agravado por la crisis económica, en nuestra sociedad se ha evidenciado un incremento de los problemas con los que se enfrentan muchas personas a la hora responder al pago de los suministros básicos, derivados también en buena medida del incremento de precios.

En la actualidad se puede afirmar de forma objetiva que para gozar de una vida en sociedad y digna como persona, existen algunos servicios considerados mínimos, esenciales, generales, universales, básicos o indispensables. Sin pretensión de caer en

nominalismos y, por lo tanto, más allá del hecho que se puedan adjetivar de diferente manera, es preciso hacer hincapié en que la sociedad del siglo XXI demanda una serie de servicios para el normal **desarrollo de la vida cotidiana** que no pueden ignorarse: el acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable y a energía para la cocina, la calefacción y la luz, y el derecho al agua y al saneamiento.

Contra la privatización de los servicios públicos.

Entre esos servicios **han de incluirse los suministros de agua, electricidad, gas y el acceso a la vivienda**, mediante un alquiler social adecuado al nivel de rentas y la capacidad funcional. Igualmente **se contemple los gastos de deceso (muerte) de las personas** como responsabilidad de las Administraciones públicas.

Garantizar la Renta universal a toda persona que no cobra lo suficiente para cubrir sus necesidades. Esta valoración estará en los 60% SMN. Con esta prestación no será necesario batallar contra la pobreza energética, agua, luz, gas, alquiler. Alimentos, transporte etc.

7.- ATENCIÓN DIGNA E INTEGRAL (INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS) A LAS PERSONAS MAYORES

Reconocimiento como Derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidades, a la Asistencia en Residencias de Mayores y/o de Atención domiciliaria personal Digna y de Calidad de manera Urgente.

Plan nacional de construcción de Centros de Mayores y Centros de Día de Gestión Pública, que cubra las necesidades de la demanda, dada la falta de plazas existentes en la actualidad.

Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema público de servicios sociales que atenderán sus problemas de salud, discapacidades, vivienda, cultura y ocio.

(Se completará con el informe del Equipo de trabajo de “Residencias”)

8.- REIVINDICACIÓN Y PLENO DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Derecho a una vida y muerte dignas.
- Derecho a igualdad entre mujeres y hombres.
- Derecho a un trabajo digno.
- Derecho a una Sanidad digna.
- Derecho de acceso a una vivienda digna.
- Derecho a un Medioambiente adecuado y saludable.
- Derechos a los migrantes para poder tener una vida digna.
- Derogación de la “Ley Mordaza” (Ley Orgánica 4215 de 30 de marzo “Protección de la Seguridad Ciudadana)

9.- DEFENSA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Todo el dinero recaudado en las cuentas de la Seguridad Social, pertenece a las trabajadoras y trabajadores en activo, y los que durante su vida laboral han aportado dinero a las arcas de la SS, por lo que ningún gobierno tiene derecho a destinarlo a otros fines, que no sea exclusivamente el pago de las Pensiones Contributivas, (la Incapacidad Permanente, la Viudedad, la Orfandad, el Favor a la Familia) y los costes mínimos necesarios para la gestión del Sistema Público de Pensiones, de tal forma, que el

gobierno, solo tiene la condición de administrador de estos bienes, que no le pertenecen, y en consecuencia queda sujetos a la Ley, en materia de Administración.

Trabajaremos, apoyando a otros colectivos y plataformas defendiendo un Sistema Digno de Pensiones Público, de gestión Pública; sin discriminación ni privilegios para los distintos colectivos; así mismo trabajaremos por la recuperación de la gestión pública de los servicios externalizados.

Nos oponemos a la privatización de todos los servicios públicos y especialmente los que atienden a nuestros mayores, personas dependientes y personas con discapacidad. Los derechos sociales no son un negocio.

10.- PENSIONES DE VIUDEDAD AL 100 %

Las Pensiones de viudedad han de ser aplicables también a las parejas de hecho y, en todo caso, alcanzar el 100% de la pensión del cónyuge o pareja.

La pensión de viudedad se cobra como beneficiario del contribuyente y no ha de perderse si el viudo/a percibe su propia pensión contributiva. Es urgente eliminar la discriminación respecto a esta pensión que sufren las parejas de hecho y suprimir el art. 221 de la LGSS. Como cualquier pensión, las mínimas han de alcanzar el 60% del SMN.

Que se establezca el compromiso de llevar a cabo un debate profundo sobre el Sistema Público de Pensiones de la Seguridad Social, con participación necesaria de los Agentes Sociales.

“La solidaridad fue el pilar que sustentó la protección social, y la Seguridad Social en su origen (LBSS-1963 y LSS 1967), lo reafirma la CE (que define el Estado Social) y es el valor que permite afrontar el presente y reto del futuro de la protección social pública, en especial, de la Seguridad Social para lograr que la cobertura de las necesidades sociales a través del Sistema de Protección Social sea adecuada y equilibrada”.

¡QUE NO NOS ROBEN LAS PENSIONES PÚBLICAS!